



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 047-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Bethy María Espinoza Rivas, Fiscal Adjunto Superior de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe;

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución N° 242-2002-CNM de 24 de abril de 2002, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunto Superior de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo sido ratificada en el cargo mediante Resolución N° 353-2010-PCNM de 08 de setiembre de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el periodo de siete (07) años a que hace referencia el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACION/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados comprendiendo, entre otros, a doña Bethy María Espinoza Rivas, Fiscal Adjunto Superior de Lima del Distrito Judicial de Lima; siendo su periodo de evaluación desde el 09 de setiembre de 2010 a la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno tomado en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes ni en trámite dentro del periodo evaluación, lo que revela que viene cumpliendo apropiadamente con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: Se aprecia que no registra denuncias por participación ciudadana dentro del periodo de evaluación.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogado: La magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de hábil y carece de sanciones en el referido gremio profesional.

e) Información patrimonial: La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, sin haberse reportado

N° 047-2018-PCNM

variación significativa o injustificada de su patrimonio e ingresos durante el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes judiciales ni penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no registra denuncias por responsabilidad penal, ni procesos judiciales en trámite. Además, no registra sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad, lo cual incide en forma positiva en la valoración de este parámetro.

Por ello, teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad** se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.84 puntos sobre un máximo de 30 puntos posibles, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 20.00 puntos con un promedio de 1.67 puntos, que permite valorar como adecuada la evaluación en este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo sujeto a evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En este sentido, no es posible otorgar el puntaje correspondiente en el presente parámetro, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.

d) Organización del trabajo: La magistrada evaluada ha obtenido 10.00 puntos, con calificaciones individuales que fluctúan entre los 1.25 a 1.40 puntos habiéndose calificado ocho (08) informes. Por ello se aprecia que en este sub rubro la evaluada ha obtenido una buena calificación.

e) Publicaciones: No registra publicaciones dentro del periodo de evaluación; por ello, no se le ha asignado puntaje. Al respecto se debe precisar que si bien no se cumple el criterio establecido para la exoneración de la entrevista personal, dicha situación ha sido ampliamente suplida por los sobresalientes resultados obtenidos en la valoración de los sub rubros: calidad de decisiones, calidad en la gestión de procesos y desarrollo profesional.

f) Desarrollo profesional: Dentro del periodo de evaluación egresó del programa de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el año 2012. Asimismo, ha presentado treinta y seis (36) cursos



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 047-2018-PCNM

y/o diplomados realizados dentro del periodo de evaluación, de los cuales se ha asignado puntaje a seis (06) de ellos. habiendo obtenido un puntaje máximo de cinco (05) puntos, con lo cual ha demostrado actualización constante en la disciplina jurídica, lo que redunda favorablemente en la valoración de este parámetro.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha cumplido en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con la Resolución N° 328-2017-CNM de 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos antes glosados, los señores Consejeros intervinientes han llegado a la unánime convicción de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 07 de febrero de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a doña Bethy María Espinoza Rivas, en el cargo de Fiscal Adjunta Superior de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

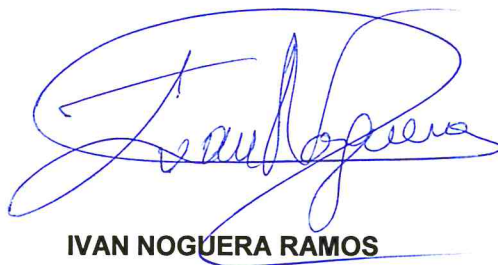
GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

N° 047-2018-PCNM



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO